

EL SALVADOR

¡HAMBONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 82/2016

CONSULTORIA INDIVIDUAL NO. CI-002/2016

CONSULTORIA INDIVIDUAL TECNICO DIBUJANTE

CONTRATO DE PRISTAMO No. 2369/OC-ES

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria en mi calidad de MINISTRO, institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y MARVIN ALEXANDER MONGE BARRIENTOS, mayor cie edad,

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominara "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestacion de servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo Numero 2369/OC-ES y en nuestros caracteres MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoria, de conformidad a las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; los Terminos de Referencia de consultoria Individual CI-002/2016; no objecion del ente financiero, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las pastes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual denominada: "TECNICO DIBUJANTE", bajo las condiciones detalladas en los

EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

Terminos de Referencia, con la finalidad de apoyar en la preparation de documentation tecnica relacionada a la gestion de adquisicion de inmuebles y a la formulation del Plan de Accion de Reasentamiento (PAR), estudios de viabilidad social y la solution de condiciones previas para la adquisicion de los inmuebles para el proyecto, con el objeto primordial de liberar oportunamente las areas que seran necesarias para la ejecucion de las obras fisicas relacionadas al proyecto: Mejoramiento Camino Rural USU46S, Tramo Tierra Blanca (USU 075)- Canton California- San Hilario- Sitio El Corral-Salinas El Zompopero, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután. El consultor trabajara a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecucion del objetivo planteado, desarrollando las actividades detalladas en el rornano V. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, y dernas condiciones detalladas en los Terminos de Referencia de la Consultoria Individual, antes relacionada. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referencia; b) Curriculum presentado por el Consultor; c) Propuesta Tecnica y Econornica; d) Publication de Resultado de Adjuicac16n en el sitio cicctronico dc compras piiblicas Comiprasal.gob. sv, de feciha cuatro de abril de 2016; e) notification del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y h) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las Partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referencia y este contrato; y responders a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a traves del gerente del proyecto, quien sera apoyado por la Subdireccion de Gestion de Adquisicion de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Direccion de Planificacion de la Obra Publica en la supervision del trabajo que corresponda al apartado de derechos de via y reasentamientos, quedando bajo la responsabilidad del Gerente la evaluation del desempeno, la cual se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realization de las actividaces al Ministerio. Para efectos practicos en la estructura para la gestion tecnica de los Derechos de Via y Reasentamientos dependera tambien del Especialista de Derechos de Via. For parte de la Subdireccion de Gestion de Adquisicion de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Direccion de Planificacion de la Obra Publica del Ministerio de Obras Publicas, esta

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

designado un Coordinador que sera el enlace, para todos los aspectos relacionado con la consultoria en el apartado de derechos de via. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$5,400.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos mensuales de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$900.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, contra entrega y aprobacion de los informes mensuales, indicado en el romano VII. INFORMES y presentacion de la correspondiente factura, a mas tardar el quinto dia habil despues de la aprobacion del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratacion; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislacion salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislacion salvadoreña. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo para la ejecucion de la consultoria es de caracter temporal por un periodo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Proyecto. Durante la ejecucion de la consultoria, el ministerio pondra a disposicion sin limitarse a ello los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehiculos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informaticos, comunicacion, espacio fisico dentro de la oficina de campo o Institucion con lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes terminos de Referencia. CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO. El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS ESPERADOS. El Consultor se obliga a presentar a satisfaccion del MINISTERIO a traves del Gerente del Proyecto, lo establecido en el Romano VII. INFORMES de los Terminos de Referencia de la Consultoria Individual, de acuerdo a

EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

detalle siguiente: 1. Informes Mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Resultado de la Documentación Técnica elaborada y debidamente aprobada por el Coordinador del Proyecto por parte de SGAIRI; b) Resultado de las inspecciones ejecutadas. 2) Informes Especiales solicitados por la Dirección de Planificación de la Obra Pública a través de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. De acuerdo al presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo con los mismos procedimientos del presente instrumento, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden, de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR: El Consultor se obliga a apoyar al Especialista en Derechos de vía en la consecución de objetivos tanto de la presente consultoría como la del especialista que juntamente suman para obtener los productos del servicio requerido, quien trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir al menos los siguientes aspectos y actividades y sus actividades serán desarrolladas físicamente al 100% en el proyecto, es decir en la oficina de campo, cuando se requiera y fuere necesario en la oficina central del Ministerio, se desplazará a la misma para entregar o

EL SALVADOR
UNIMOS PARA CRECER

recibir insumos técnicos que forman parte del desarrollo de la consultoría. El Consultor se obliga a realizar las siguientes actividades: a) realizar los documentos técnicos y gestiones necesarias para la conformación de expedientes de adquisición de inmuebles que serán ocupados, parcial o totalmente a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, según el detalle que se presenta a continuación deberá gestionar y obtener: los documentos de identidad, propiedad y/o posesión, y otros; los permisos de ingreso para realizar única y exclusivamente mediciones y estudios necesarios para las gestiones técnicas y legales de adquisición de inmuebles y los permisos de ingreso de maquinaria; b) Elaborará planos taller y como construidos que son requeridos para documentar y respaldar la ejecución del proyecto, dependerá para estas actividades del Gerente del Proyecto o del que este delegue; c) El Consultor, a partir del diseño geométrico final aprobado del proyecto, y/o de modificaciones de este elaborará los planos individuales de afectación de cada propiedad a intervenir por el proyecto; d) Será responsabilidad del Consultor, la revisión de los documentos correspondientes a los avalúos de inmuebles, tanto en campo como de oficina; e) Será responsabilidad del Consultor, acompañar a la Gerencia Legal Institucional a la notificación de los respectivos avalúos a cada propietario afectado, previa elaboración y solicitud de visto bueno para notificación ante las autoridades MOPTVDU por parte de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; f) Será responsabilidad del Consultor la elaboración, revisión y control de calidad de los documentos técnicos que conlleva el proceso de adquisición de inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, tales como: Visto bueno de afectación, Certificación de afectación, descripción técnica y Plano individual de afectación, entre otros; g) Deberá realizar la verificación de afectaciones en campo, recepcionar los trabajos topográficos y acudir a las inspecciones que requiera el Centro Nacional de Registros como parte de la Revisión y Aprobación de planos por Segregación de inmuebles; h) Deberá apoyar en los procesos de legalización de inmuebles a favor de personas no propietarias de los lugares que habitan y que serán reasentadas; i) Participar en todas las actividades técnicas y reuniones de seguimiento que se realicen durante la ejecución del proyecto; además, de aquellas que convoque el Ministerio, Centro Nacional de Registro o el BID. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes contratantes podrán previo aviso por escrito y por lo menos con un mes de anticipación, sin más responsabilidad que la del pago del servicio recibido y las obligaciones contractuales adquiridas hasta la fecha de extinción, dar por terminado

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

bilateralmente la relacion juridica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolucio n correspondiente y otorgarse el instrumento de rescindido en un plazo no mayor de ocho dias habiles de notificada la resolucio n. El consultor debera presentar en un informe final detallando el estatus del proyecto con las respectivas recomendaciones y las acciones a seguir. El Ministerio se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato, en caso de acaecer circunstancias que hagan inconveniente la continuacion del servicio contratado o por concluir los proyectos objeto de la consultoria, sin mas responsabilidad que el pago mensual proporcional al del servicio recibido. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicara las sanciones establecidas en el articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, las cuales se descontaran del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el CONSULTOR. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con Fondos del Convenio de Prestamo BID-2369, de conformidad a Caa viiiiv, Iuad presupuestaria Cin Itlda par ,a verei, Cla ,*inanCle Pa nJLiL 111 iana , mediante ficha de respuesta a la verificacion de asignacion presupuestaria, numero doscientos veintisiete de fecha siete de inarzo de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente aciministrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolucio n razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la LACAP. "El Consultor" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, en especial por las Politicas para la Seleccio n y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados,

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRACTICAS ANTICORRUPTIVAS. El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva; y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será EL CONTRATANTE.

CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE

EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta de fecha once de abril de dos mil dieciséis, se nombra Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Roney Roberto Dorian Hernandez; quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio de Obras Públicas, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" sus oficinas ubicadas en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril del dos mil dieciséis.

GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

MARCELA MONGE
"ARRIEITOS"
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] COMPARECEN: Por una parte el señor MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ, de

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria [redacted] en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor MARVIN ALEXANDER MONGE BARRIENTOS,

actuando en su carácter personal; ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de conformidad a la cláusula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: "El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el romano VII. INFORMES y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables

EL SALVADOR
UN PAÍS PARA CRECER

todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad". El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula quinta plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice: "El plazo Para la ejecución de la consultoría es de carácter temporal por un periodo de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Gerente del Proyecto. Durante la ejecución de la consultoría, el ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la oficina de campo o Institución con lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las cláusulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.